



Riohacha D.T.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS BUELVAS ROLONG  
DEMANDADO: MARIAM GONZÁLEZ  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00411-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por la parte actora, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho judicial hasta la presente fecha, toda vez que, con ellos la demandada se encuentra a paz y salvo con lo adeudado.

Asimismo, sean expedidos los correspondientes oficios de desembargo y de realizarse un nuevo y posterior descuento a la demandada le sea devuelto.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., en razón a ello, se ordenará la elaboración y entrega de los referidos depósitos judiciales.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandante. De realizarse un nuevo y posterior descuento a partir de la emisión de este auto DEVUÉLVASE a la demandada.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe1bd2e629f333462f16e8d2d5e505778777cb983669577f7b3fe95da37fc7**

Documento generado en 02/02/2022 05:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**